

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 ENE 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 051
RAD. 0011-2014-00358-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representantivis de dinero, tales como certificados de depósitos a término (CDT), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegara a tener la señora ADRIANA MARIA CARMONA QUICENO identificada con 67.018.656, en el depósito centralizado de valores "DECEVAL". LIMITAR la medida por la suma de **\$68.000.000.00** m/cte.

2.- **POR SECRETARIA** librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ENE 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipal de Cali
MARIAS DEL ROSARIO ARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 7 ENE 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 005
RAD. 002-2006-00539-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NIÉGASE la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, por cuanto la medida ya se había decretada. **REMÍTIR** al memorialista a lo ya resuelto en el inciso tercero de la providencia No. 0145 de 22 enero de 2007, visto a folio 4 del C#2.

2.-REQUIRESE al profesional del derecho para que no haga peticiones innecesaria sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ENE 2017

MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ PAZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Municipal de Cali

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 117 ENE 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 117
RAD. 002-2006-00539-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito actualizada, presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 119 ENE 2017

MARIA DEL ROSARIO BARRÓN PAZ
JUEZ
SECRETARÍA
Maria del Rosario Barrón Paz
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 ENE 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 021
RAD. 03-2011-00660-00

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECLARASE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$11.690.000.oo**, correspondiente al vehículo con placas **CKJ724**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- SEÑALASE el día 14 del mes FEBRERO del año 2017 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **CKJ724**, avaluado por la suma de **\$11.690.000.oo**, Mcte.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- GLÓSASE al expediente el pago por concepto del pago del parqueadero correspondiente al mes octubre noviembre y diciembre.

6.- AGREGAR para que obre y conste el pago y transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 35º CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, en virtud del embargo de remanentes, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Moribarquen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 ENE 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 120
RAD. 05-2013-00064-00

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$56.152.650,75**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-831057**, y por el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-830944** por la suma de **\$8.403.534,72** al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibidem.

2.- SEÑALASE el día 9 del mes FEBREO del año 2017 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No.370-831057** avaluado por la suma de **\$56.152.650,75**, y sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-830944** avaluado por la suma de **\$8.403.534,72** Mcte.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 ENE 2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 078
RAD. 02-2010-01084-00

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se pretende del cobro por otros conceptos los cuales no se ordenaron en el mandamiento de pago, sumas que debe ser incluido en la liquidación de costas adicionales, en virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre la liquidación del crédito **ORDÉNESE** a la parte interesada para se sirva presentar acorde al mandamiento de pago y sentencia No. 256 de fecha 12 de diciembre de 2012, así mismo se sirva presentar la liquidación del crédito de conformidad al artículo 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENE 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
de Santiago de Cali
SECRETARÍA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	2	2010	1084
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	27,35,153 C1 y 143,189 C2		\$ 52.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	133 C2		\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	172 C2		\$ 76.328,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	73 C1,118 C2		\$ 39.680,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	147 C2		\$ 120.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA ACTUALIZACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 294.008,00

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 13 de Enero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION
FECHA

077
17 ENE 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria **María del Mar Ibargüen Paz**
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 ENE 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 083
RAD. 03-2010-00528-00

Visto los escritos que antecede el Despacho;

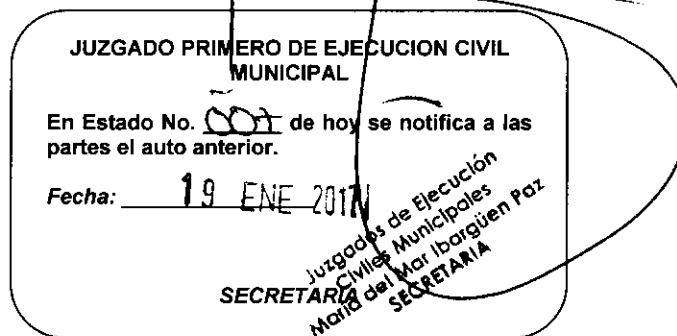
RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y conste la comunicación allegada por **JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA** en calidad de conciliador del **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO** por medio del cual se informa que dentro de negociación de deudas del señor **ALBERTO ESCANDON RUIZ**, se terminó., póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **REANUDAR** el trámite de las presentes diligencias en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 ENE 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 082
RAD. 035-2009-00114-00

Visto los escritos que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y conste la comunicación allegada por **JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA** en calidad de conciliador del **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO** por medio del cual se informa que dentro de negociación de deudas del señor **ALBERTO ESCANDON RUIZ**, se terminó., póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **REANUDAR** el trámite de las presentes diligencias en el presente asunto

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA María Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 ENE 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 080
RAD. 029-2008-00374-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

GLOSÁSE para que obre y conste la comunicación procedente del **CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO**, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ENE 2017

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 ENE 2015

AUTO DE SUSTANCIACION No. 075
RAD. 05-2015-00267-00

Visto el escrito que antecede, por medio del cual la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por el demandado aportan acuerdo de pago y solicitan la suspensión del presente asunto el Despacho;

RESUELVE:

NIÉGASE tal petición, toda vez que la misma fue presentada con **posterioridad a la sentencia**, es decir, no cumple con establecido con el artículo 161 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ENE 2017

SECRETARÍA de Ejecución
Judicial
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 ENE 2017,

AUTO DE SUSTANCIACION No. 074
RAD. 022-2015-00596-00

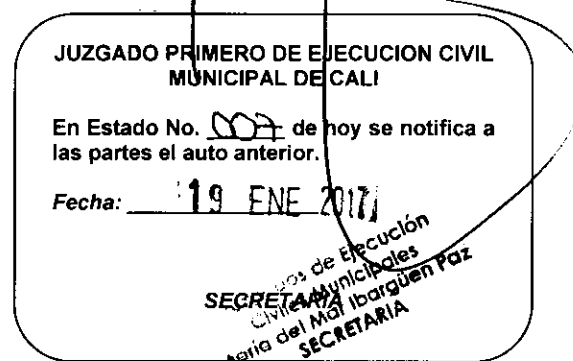
Visto el escrito que antecede, por medio del cual la parte actora y coadyuvado por los demandados aportan acuerdo de pago y solicitan la suspensión del presente asunto el Despacho;

RESUELVE:

NIÉGASE tal petición, toda vez que la misma fue presentada con **posterioridad a la sentencia**, es decir, no cumple con establecido con el artículo 161 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 ENE 2012

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 073
RAD. 04-2011-00209-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

1.- Como quiera que obra avalúo a folio 124/131 del expediente que el mismo data 2015, **PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo comercial del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2- **EN CONSECUENCIA POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Valle del Cauca, municipio de Jamundí Catastro Municipal, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-817509**, de propiedad de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ENE 2012

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 ENE 2011

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 030
RAD. 009-2009-00125-00**

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de medida cautelar, por cuanto la misma fue decretada mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2016, visto a folio 24 del cuaderno No.2.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ENE 2011

Margados de Ejecución
Municipales
CIVIL MARÍA
MARÍA BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 ENE 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 070
RAD. 014-2013-00819-00

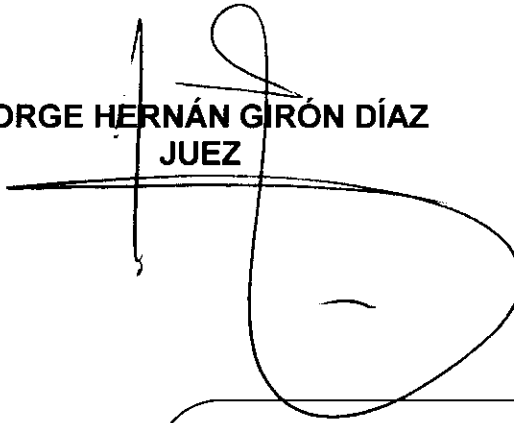
Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR a los autos para que obre y conste manifestación del apoderado judicial de la parte actora, mediante la cual indica que se continúe respecto del inmueble parqueadero No. 278 distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-463232, y que el depósito judicial que se entregue sea respecto a la obligación de dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ENE 2017

Maria del Mar Bargas
Civil y Ejecución
SECRETARÍA
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 ENE 2017


AUTO DE SUSTANCIACION No. 069
RAD. 022-2014-00772 -00

Visto el escrito que antecede, y como quiera que la apoderada de la parte actora allega el avalúo catastral del inmueble aprendido en presente proceso obrante a folio184/185 Cd-1 expediente, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a correr traslado **ORDÉNASE** a la parte demandante, se sírvase aclarar el avalúo del inmueble que se pretende subastar, indicado el valor exacto, conforme el artículo 444 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ENE 2017

SECRETARIA de Ejecución
Juzgado Municipales
Civiles del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 7 ENE 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 072
RAD. 03-2008-00619-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.- **ESTESE** a lo dispuesto, a través del del auto No. 4501 de fecha 30 de septiembre de 2016, visto a folio 153 Cd-1 del expediente.

2.- **REQUIÉRASE** al profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ENE 2017

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 ENE 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 071
RAD. 033-2005-00643-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 172 Cd-1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.
- 2.- ORDÉNASE** al profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ENE 2017

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA